

3

Derecho en la guerra: el trato a los combatientes y no combatientes en los conflictos armados mexicas

MARCO A. CERVERA OBREGÓN

Al doctor Carlos Brokmann, precursor de la nueva historia
militar mesoamericana en México.

Introducción

Durante años siempre se ha visto, en la óptica popular mexicana, que las campañas bélicas mexicas son un sinónimo de empresas heroicas que generalmente están sustentadas en la ideología religiosa mesoamericana, la cual amortigua cualquier tipo de actuaciones de parte de los mexicas en contra de los pueblos conquistados. En cuanto llegan los conquistadores españoles, los mexicas quedan como la víctima indefensa de los mismos, quienes en realidad sufrieron todo tipo de vejaciones ya que los códigos de guerra eran inexistentes o bien con otro tipo de sustento cultural.

El presente estudio busca establecer un equilibrio de dichas posturas, comprendiendo que las formas de la dinámica bélica mexica y las formas de actuar no estaban desarrolladas solo en una simple ideología religiosa, sino en un derecho de guerra que en muchas ocasiones se vio infringido por una serie de conductas que hoy llamamos en contra de los “derechos en la guerra”,¹ como son violaciones y transgresiones sexuales, torturas, violencia, esclavitud y otras actividades que por ende quita de toda gloria las campañas que a ojos de la mayoría, son motivo de grandes guerreros que solo persiguen satisfacer a sus dioses y por tanto toda actividad reprobable en realidad se transforma en una suerte de “guerra justa” y simbólica.

Debemos ser cautelosos al interpretar la cultura bélica mesoamericana en donde sus posibles prácticas estuvieran fuera de una serie de “principios

¹ En el derecho romano occidental se entiende al derecho en la guerra como: “la conducta de las fuerzas armadas durante el conflicto; el trato hacia combatientes y no combatientes considerados enemigos” [Brokmann 2013: 74].

considerados como correctos” sea justificada por los investigadores actuales bajo la tutela de la cosmovisión o ideología religiosa, argumentando que cualquier tipo de vejación o conducta reprochable durante la actividad bélica mesoamericana, esté justificada siempre y cuando se realicen en los parámetros de alguna ceremonia o ritual, en resumen, todo se vale mientras esté bajo los lineamientos de la religión.

Así también es complicado considerar a ojos occidentales y modernos que todo el derecho en la guerra, incluyendo el modelo mexicano, nace de una serie de preceptos morales universales. Se ha comprobado por diversos estudios, que, en las sociedades antiguas, y como veremos, igualmente en el caso mexicano, no existe una intención clara de limitar o conciliar la conducta de los guerreros en el campo de batalla en contra de los no combatientes y mucho menos contra los combatientes, lo que incluye las conductas posteriores a la batalla en términos de los prisioneros de guerra.

Es importante aclarar que la idea occidental de generar un derecho de guerra que permita establecer una serie de “reglas de protección” de las partes en conflicto, incluyendo combatientes y no combatientes, es una postura muy reciente y occidental que no podemos aplicar al caso mexicano.

Debemos definir como combatientes a todas aquellas personas que participen dentro de una sociedad bajo los parámetros profesionales o especializados en el combate, con el equipamiento y entrenamiento necesario para ello. Sin embargo, en muchos casos en la historia, cuando un no combatiente, hoy en día denominado como “civil”, porta un arma en un contexto de guerra, normalmente los enemigos lo considerarán inmediatamente a dicho individuo, sea mujer o incluso niño como combatiente y por tanto una amenaza que debe ser eliminada.

Nos llama la atención que, en las fuentes escritas, hay diversos ejemplos de esta conducta en las tropas mexicanas durante las guerras y que en previas investigaciones no se haya resaltado este tipo de conductas o actos de guerra en las conquistas mexicanas.

Este tipo de aspectos han sido poco trabajados y estudiados por los investigadores modernos entre lo que destacamos a Alfredo López Austin,² Ross Hassig,³ Jerome A. Offner,⁴ y más recientemente destacamos los trabajos de Carlos Brokmann,⁵ de los cuales su trabajo: *La guerra en Mesoamérica, del discurso a la práctica*, abre un interesante parteaguas en la esfera de acción más allá de los

² López Austin, Alfredo, *La constitución real de México Tenochtitlan*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.

³ Hassig, Ross, *Aztec warfare imperial expansion and political control*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1988.

⁴ Offner, Jerome A., *Law and Politics in aztec Texcoco*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983.

⁵ Brokmann 2008. Cit, 2013. Cit, 2015.

campos de batalla mesoamericanos y sobre todo del ya muy trillado discurso simbólico de la guerra mesoamericana. Citando a este autor:

Hasta nuestros días la historiografía mexicana ha enfatizado este carácter fundamentalmente ritual. La mayoría de los especialistas que no han estudiado la guerra en sus vertientes más prácticas ha preferido seguir esta línea de pensamiento en vez de retomar los estudios militares que demuestran que existió un aspecto pragmático que puede descubrirse a través de muchos elementos.⁶

Para la interpretación de los fenómenos a estudiar, ha sido necesario el uso de la teoría que brinda la antropología jurídica, definida como: “Estudio de las manifestaciones jurídicas o legales dentro de un marco cultural específico. Reconociendo la importancia del derecho en el ordenamiento de las sociedades, se busca interpretarlo dentro de cada cultura.”⁷ Será necesario por tanto reconocer la serie de conceptos y preceptos que para los nahuas del Centro de México en el Posclásico eran utilizados en su momento.

En náhuatl la palabra *tlamelahuacachinaliztli* hace referencia a “justicia”, es decir, en línea recta o enderezar lo que está doblado.⁸ Mientras que justicia era concebido como una obligación “moral” ejercida de forma personal por todos los habitantes de Tenochtitlan, los conceptos de derecho y lo jurídico en realidad era una serie de normas que el Estado mexicano y la autoridad imponían y debían ser obligadamente seguidas, en pocas palabras circunscrita al mismo *tlatoani*. Ello no representa, por tanto, que justicia, derecho y lo jurídico, en términos de nuestra cultura, sea necesariamente lo “correcto”. La infinita discusión entre lo justo, lo correcto y la obediencia a los preceptos de la autoridad, se hacen presentes en este análisis.

Para Carlos Brokmann la presencia del *tlatoani* como la máxima autoridad en el Imperio, representa un modelo sumamente autoritario en términos jurídicos, en comparación con otros sistemas, incluso menos estudiados. Así se considera que las leyes del imperio iniciaron como usos y costumbres que con el tiempo fueron sistematizadas y transformadas en leyes. De igual forma el *tlatoani* podía generar nuevas leyes que debían estar basadas en las “antiguas normas de vida”.

Las fuentes de investigación

Las fuentes de análisis del derecho mexicano son fragmentarias, datos dispersos se pueden encontrar en diferentes narraciones, entre ellas podemos mencionar

⁶ Brokmann, Carlos, “La guerra en Mesoamérica, entre discurso y práctica”, *Historia de los ejércitos mexicanos*, México, Secretaría de la Defensa Nacional-Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2013, p. 69-92.

⁷ Brokmann, Carlos, *Hablando fuerte. Antropología jurídica comparativa de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

⁸ *Ibidem*, p. 15.

las que escribieron Fray Diego Durán, Fray Bernardino de Sahagún, Fernando Alva Ixtlilxóchitl, Hernando de Alvarado Tezozómoc, Alonso de Zorita, Fray Juan de Torquemada, entre otros.⁹ La investigación iconográfica de fuentes pictográficas es un poco más pobre, pero está presente en documentos como: *Códice Telleriano Remensis*, *Códice Florentino*, *Tira de la peregrinación*, entre otros documentos pictográficos.¹⁰

Una de las fuentes más interesantes y que puede llegar a brindar información valiosa es la bioarqueología, pese a que la mayoría de los restos óseos con huellas de violencia, está siempre asociados a contextos rituales, por ende, son justificables y no se asocian a una conducta fuera del derecho a la guerra, se pueden ver con otros ojos y verificar su información, siempre y cuando se haga con el cuidado y asesoría debida de los bioarqueólogos y antropólogos físicos.

La legislación castrense mexicana

De acuerdo a Alfredo López Austin [1961], en su ya clásica obra *La Constitución real de México Tenochtitlan*, se tiene información que la actividad bélica mexicana sí estaba regulada por una serie de leyes, que en lo particular tendría que establecer una serie de normas y actuaciones en la actividad militar que se practicaba constantemente.

Por su parte Carlos Brokmann desarrolla un análisis minucioso referente al derecho de guerra en la Triple Alianza, para entender la relación jurídico-militar y la actuación en términos económicos, sociales y culturales mexicanas en la actividad bélica.¹¹

Para Brokmann, la ley castrense mexicana se puede entender bajo el: "... discurso jurídico muy detallado entre las causas de la guerra y la conducta de los guerreros durante las hostilidades."¹² Como lo había hecho notar López Austin, la institución castrense mexicana está disuelta y es poco comprensible en el discurso de las fuentes escritas, ya que al parecer muchos de los funcionarios que participaban de esta actividad estaban presentes en todo tipo de dinámicas burocráticas en las cuales es difícil establecer los parámetros de acción específicos de cada uno.¹³ Pese a ello el mencionado autor hizo un excelente esfuerzo por conocer el derecho de guerra mexicana que finalmente formaba parte de un discurso mayor en la política del Imperio hegemónico mexicana.

⁹ León-Portilla, Miguel, *La visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

¹⁰ Castañeda, María de la Paz "La Tira de la Peregrinación y la ascendencia chichimeca de los tenochca", *Estudios de Cultura Náhuatl*, no. 38, 2007, p.184-212.

¹¹ Brokmann, *op cit.*, p. 73.

¹² *Ídem*.

¹³ López Austin, *op cit.*, p. 112-113.

No me detendré a explicar a fondo las instituciones jurídicas castrense de los mexicas, para ello remito al lector a los trabajos de los autores antes mencionados, y en un estudio previo tuve oportunidad de hacer un pequeño resumen al respecto.¹⁴ Sin embargo, si haré especial alusión a los elementos que esta ley limitaban a los mexicas en el campo de batalla a una acción que a ojos mexicas fueran reprobables.

Como sabemos el mando superior de los ejércitos mexicas era el *Tlatoani* y seguido el *Cihuacóatl*¹⁵ y bajo ellos una gran esfera burocrática regida, desde el ámbito militar por una serie de tribunales, delegando la actividad hostil a sus capitanes, aunque evidentemente ellos participaban constantemente de la misma en diversas campañas.

La organización del ejército se estructuraba partiendo de la división básica del *calpulli*, donde los *macehualtin* contaban con tribunales particulares que dirimían problemas sencillos.

Los tribunales de guerra estaban integrados por cinco capitanes, y al parecer solo atendían juicios militares. Al parecer este tribunal funcionaba principalmente en el campo de batalla, lo que es más importante, pues podían dirimir en el momento mismo de las hostilidades cuando se infringía una ley o llevaba a cabo algún tipo de delito.¹⁶

En estos tribunales se establecía una serie de delitos militares, de los cuales lo que más nos interesa analizar es que papel tenían en el caso de las vejaciones o demás actos reprobables en la sociedad mexica. La mayoría de esos delitos eran castigados con la pena de muerte, uno de ellos fue el usurpar la captura de un prisionero ajeno como propia.

Carlos Brokmann identifica los siguientes delitos asociados al derecho en la guerra como son: desobediencia, cobardía, desertión, usurpación de cautivo,¹⁷ traición, cautiverio, uso indebido de los símbolos,¹⁸ pero al parecer no se menciona nada referente al trato de los conquistados. Los tribunales igualmente recomenzaban conductas y acciones en batalla de gran talento, sobre todo las relacionadas con la captura de prisioneros y todo lo que ello implicaba.¹⁹

Como hemos visto, ya otros investigadores han desarrollado el concepto del derecho a la guerra y el derecho en la guerra, en el que se confirma que en la ley castrense no existía una serie de normas jurídicas que realmente limitaran al guerrero mexica en su actuación en el campo de batalla en contra

¹⁴ Cervera Obregón, Marco A., *Guerreros aztecas*, Madrid, Nowtilis, 2011.

¹⁵ *Ídem*.

¹⁶ López Austin, *op cit.*, p. 102.

¹⁷ Se refiere cuando un guerrero ha robado el cautivo de otro guerrero, lo que era considerada una pena muy grave.

¹⁸ Brokmann, *op cit.*, p. 87-89.

¹⁹ Cervera, *op cit.*, 2011.

del combatiente. Por lo tanto, la pregunta es, al no tener una barrera jurídica e incluso podríamos pensar de tipo “moral y ética” ¿hasta dónde llegaron las tropas mexicas en el trato de sus enemigos tanto en el campo de batalla como, en su calidad de prisioneros?

*El trato de los combatientes y no combatientes
y las formas de hacer la guerra de los mexicas*

En sobradas ocasiones hemos analizado las dos formas de hacer la guerra de los mexicas.²⁰ Por un lado, la guerra de conquista, que se establecía en las diferentes fronteras del Imperio con el fin de obtener tributo y obtener tierras para el Imperio. En este tipo de campañas, consideradas como guerras totales, es donde más fácilmente podríamos encontrar conductas consideradas hoy día reprobables en términos del trato a los combatientes y no combatientes.

Efectivamente como lo ha afirmado Brockman, sobre todo en torno a la guerra florida, se construyó una base ideológica que sirvió para justificar una “serie de saberes, técnicas y prácticas”, dentro de las cuales se encontraba efectivamente el sacrificio humano de los prisioneros. De alguna manera, los seguidores de la escuela de Hassig y la historia militar, consideramos como secundario los aspectos religiosos, de cosmovisión y del ritual como justificadores directos de las guerras, ya que los elementos más políticos y económicos eran mucho más estratégicos para el Imperio.

Es importante aclarar que no necesariamente los sacrificados eran guerreros, ya que tenemos noticia de niños y mujeres, que podían proceder de diversos lugares, ya sea de las guerras como prisioneros, ya sea del comercio de personas o bien como simples migrantes que llegaban a Tenochtitlán.²¹

Por el contrario, en las llamadas guerras floridas donde el objetivo fundamental sería la captura de prisioneros, se ha manejado tradicionalmente que a estos cautivos se les trataba auténticamente como un “tesoro”, dadas las condiciones simbólicas para las cuales están siendo cautivos. Sin embargo, veremos que, de la teoría a la práctica, las conductas hacia los cautivos no se resumían solamente en rituales y ceremonias previas a la muerte sacrificial.

Gracias a las nuevas técnicas bioarqueológicas aplicadas a los restos óseos recuperados del Templo Mayor, se comienza a observar que varios de estos cautivos, antes de ser sacrificados, en muchos contextos vivieron en Tenochtitlan has por más de diez años,²² con una controversial pregunta, ¿cuál era su papel en la sociedad mexicana?, lo que nos hace suponer que se traten de posibles esclavos. No olvidemos que el concepto de esclavo en Mesoamérica estaba

²⁰ Cervera, *op cit.*, 2011.

²¹ Cervera y Barrera en prensa.

²² Para mayor información de este tipo de estudios es recomendable consultar a Alan Barrera [2014].

limitado a los *tlacotli*,²³ ya que la idea de un esclavo de guerra era impensable pues todos terminaban como prisioneros para el sacrificio.

Finalmente, y retomando las fuentes escritas donde se narra el inicio de la Triple Alianza y las diversas campañas bélicas, rescatamos una serie de conductas de parte de los mexicas hacia los combatientes en contextos específicos, que nos permiten conocer las posibilidades de acción que no estaban limitadas por las leyes castrenses.

Fray Diego Durán narra como en cuanto las tropas mexicas vencieron a los ejércitos tepanecas, las fuerzas de Azcapotzalco se refugiaron en su ciudad e inmediatamente fueron perseguidas por Tlaclel, Izcóatl y sus fuerzas armadas, entrando a la ciudad y literalmente masacraron a la población civil, por orden misma del *Cihuacóatl*.

Entonces el rey mandó a todo el ejército que con él había quedado, que asolasen al pueblo y quemasen las casas, y que no perdonasen a viejo ni niño; hombre ni mujer, y que saqueasen todo lo que en ella hallasen. Lo cual, sin ninguna lástima, antes con la mayor crueldad del mundo fue hecho y ejecutado, no dejando en esta casi enhiesta, ni hombre ni mujer ni niño a vida, salvo a los que huyendo habían acogido a los montes y collados.²⁴

Normalmente cuando los mexicas vencían a los ejércitos contrarios, los enemigos clamaban perdón y reiteraban su derrota para que los mexicas cesaran de abatir a sus tropas, enseguida los mexicas dejaban las armas y concluían las hostilidades, incluso sin entrar en las ciudades para el saqueo como el caso de la batalla contra Xochimilco, pero en tiempos de Izcóatl, aspecto que se había establecido en las campañas anteriores como parte del pago a las tropas, mismas que vieron con recelo por no dejarles saquear a su antojo en esa ciudad.

Pese a ello los xochimilcas recordaban una campaña militar contra ellos muy sonada y que nunca olvidarían dada la atrocidad que se hizo, fue cuando los mexicas aun eran mercenarios de los culhuacanos y combatieron contra ellos en los inicios de la historia. Un hecho por cierto registrado en varias fuentes, incluyendo las últimas láminas de *La Tira de la Peregrinación*, *Códice Aubin*, *Los Anales de Cuauhtitlan* e *Historia de los Mexicanos por sus pinturas*.²⁵

Durán hace referencia que cuando los mexicas apoyaron a las tropas culhuacanas en contra de la gente de Xochimilco, posterior a la batalla capturaron varios prisioneros a los cuales les cortaron una oreja, la cual llevaron

²³ Este tipo de esclavo en realidad se trataba de cualquier *macehualtin* que al no poder pagar su tributo tenía que venderse como esclavo.

²⁴ Durán, Diego, *Historia general de las cosas de la Nueva España e islas de Tierra Firme*, México, Porrúa, 1984.

²⁵ Castañeda, María de la Paz "La Tira de la Peregrinación y la ascendencia chichimeca de los tenochca", *Estudios de Cultura Náhuatl*, no. 38, 2007, p.184-212.

en sacos al señor de Culhuacan, Coxcox.²⁶ En otras fuentes como el *Códice Aubin* se consigna como cortar las narices a los enemigos y en general se genera cierta polémica del hecho.²⁷

Según algunos autores, como María Castañeda, en la *Tira de la Peregrinación* en sus láminas asociadas a la vida en Culhuacan, se identifica el saco que probablemente está lleno ya sea de narices u orejas como se hace mención en otras fuentes, y previamente en la misma, aparece un personaje con una navajilla prismática en la mano, artefacto con los cuales se llevó a cabo la amputación y enfrente un par de orejas cercano a un *xihuitzollí* o diadema real, interpretada por Castañeda como la intención de querer cortar las orejas al señor de Xochimilco.²⁸

Con base en esta conducta no podemos argumentar que tuvo valores simbólicos sino la intención era hacer ver al señor Coxcox de lo que sus tropas estaban dispuestas a hacer en aras de la guerra y la conquista.

El comercio de esclavos fue igualmente un trato común a los prisioneros de guerra. Más allá de la posición antes comentada, de enviar prisioneros para el sacrificio, las fuentes históricas mencionan casos de cautivos, sobre todo mujeres y niños que serían enviados no solo a Tenochtitlan, sino a otros lugares del imperio para ser repartidos, hipotéticamente para diversos efectos, no solo en ceremonias:

[...] y destruidos por el suelo, sin ninguna piedad, excepto los mozos y mozas, los niños y niñas, que estos fueron guardados para llevar a México, de los cuales llevaron cuarenta mil doscientos mozos y mozas y niños y niñas, los cuales se repartieron por todas las provincias y ciudades de la comarca de México.²⁹

Otro ejemplo interesante lo tenemos posterior a la batalla contra Cuitlahuac, después de dicho conflicto naval, se menciona en las fuentes que enviaran mujeres para los bailes y ceremonias a los dioses, pero se especifica que de igual manera deberían servir: “en todas las demás obras y servicios personales y tributos que les fuesen impuestos [...]”³⁰, lo que no deja dudas de la participación de dichos cautivos en labores y actividades propias de un esclavo. Ello incluye trabajos como elaboración de estuco, preparado de materias primas para construcción como es piedra y madera. Es decir, que podemos asegurar la presencia de una verdadera actividad económica y una clase social en esclavitud que no necesariamente procede de la sociedad mexicana, sino efectivamente de

²⁶ Durán, *op cit.*, cap. XIII.

²⁷ Castañeda, *op cit.*, p. 204.

²⁸ *Ibidem*, p. 204.

²⁹ Durán, *op cit.*, p. 348.

³⁰ *Ibidem*, p. 122.

los prisioneros de guerra, independiente de que al final de sus días terminarían en la piedra de sacrificios.

Por sí mismo el sacrificio humano, desde mi perspectiva iba más allá de una posición religiosa, en realidad este tipo de actividad buscaba generar un claro amedrentamiento de los enemigos, al invitar a los señores de otros *altépetl*, ha dichas “ceremonias”, y presenciar las muertes rituales. Es decir, desde una perspectiva mucho más estratégica, la práctica misma del sacrificio en varias de sus facetas era un trato bastante violento hacia los cautivos.³¹

Solo por poner un ejemplo de ello, recordemos que posterior a la batalla contra Chalco, los cautivos de guerra fueron finalmente llevados a la muerte sacrificial, bajo un sistema bastante ortodoxo. Se habla de quinientos enemigos sacrificados, que fueron arrojados a una gran hoguera, previo a que llegaran a su último aliento, se les practicaba la cardioectomía o extracción del corazón para ofrecer la sangre a los dioses.³²

La acción del ejército mexica contra los enemigos era muy evidente, conforme analizamos las diversas batallas y guerras libradas a lo largo y ancho del imperio, narradas en las fuentes históricas. La constante era la misma en la mayoría de los casos: quemar los templos, saquear y robar, lo que finalmente era una estrategia económica del Imperio como parte del pago a sus tropas; aniquilar mujeres, niños y ancianos por igual, así como la tradicional captura de prisioneros en todas sus vertientes con una interesante y pocas veces mencionada crueldad.³³

Normalmente cuando las tropas pasaban por cualquier poblado, éste debía proveerles de alimentos y todo lo que las tropas requirieran, en caso contrario, Durán afirma que: “robaban y saqueaban los pueblos y desnudaban a cuantos en aquel pueblo topaban, aporrébanlos y quitábanles cuanto tenían, deshonorándolos, destruíanles las sementeras, hacíanles mil injurias y daños.”³⁴

Incluso este mismo autor, con o sin justificación en comparación con los acontecimientos generados durante la conquista española al Imperio Mexica, menciona que: “porque trataban a los vasallos que ellos debajo de su dominio tenían, peor mucho que los españoles los trataron a ellos,”³⁵ narraciones que normalmente no nos dicen en las clases de historia tradicionalmente, y mucho menos aparece en el otro lado de la moneda en obras tan conocidas como la *Visión de los vencidos* de Miguel León Portilla.³⁶

³¹ Sobre el tema del sacrificio humano se ha escrito mucho, se puede consultar los estudios en Leonardo López Luján y G. Olivier (eds.) [2010].

³² Durán, *op cit.*, p. 143.

³³ Durán, *op cit.*, p. 168.

³⁴ *Ídem.*

³⁵ *Ídem.*

³⁶ León-Portilla, Miguel, *La visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

En estos apartados es evidente que el derecho en la guerra se encuentra en absoluta libertad, siempre y cuando no atente dicha conducta directamente sobre la autoridad del *tlatoani* o de las leyes castrenses y normas secundarias antes descritas.

La violación sexual durante los conflictos bélicos

Referente al tema de las transgresiones sexuales podemos decir que se ha trabajado en gran medida por Miriam López, quien nos ha determinado los diferentes contextos en los cuales se podía llevar a cabo este tipo de conductas, incluso de tipo simbólico, pero particularmente referente a las agresiones sexuales femeninas y violaciones se consideraba práctica común durante los conflictos armados.³⁷

Es práctica común en la historia bélica mundial de todos los tiempos en la cual, la mujer se transforma en parte del botín de guerra, donde la práctica de la violación se vuelve hasta cierto punto un acto simbólico de sometimiento de la sociedad conquistada al apropiarse directamente de sus mujeres, una actividad que no estaba exenta en los ejércitos mexicas y mesoamericanos en general. Pues como señala Miriam López en una cita de los *Anales de Cuauhtitlan*, y registrado en algunos documentos como el *Códice Vaticano A*, en la cual las mujeres mexicas fueron violadas por las tropas tepanecas.³⁸ Cabe advertir que, en la literatura especializada en materia de antropología de género, poco se dice al respecto, al parecer es un tema poco tratado y estudiado.³⁹

La violación era efectivamente castigada de acuerdo con el derecho mexica, pero al parecer siempre y cuando se estableciera fuera del marco de la ley castrense. Dicha ejecución se llevaba a cabo dejando caer una losa de piedra sobre la cabeza.⁴⁰

Desde la perspectiva cultural Miriam López asegura que el acto de violación era además de una transgresión hacia la mujer directamente, también lo era para el hombre a quien pertenecía o a los padres, sin embargo, el acto mismo de la violación no dejaba de ser una consecuencia difícil de asumir por parte de la víctima directa.

Consideraciones finales

Como era de esperar, en la mayoría de las sociedades de la antigüedad, la distinción entre combatientes y no combatientes va más allá de solamente portar un

³⁷ López Hernández, Miriam, *Las transgresiones sexuales entre los nahuas prehispánicos (Tesis de Maestría en Antropología)*, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas- Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

³⁸ *Ibidem*, p. 22.

³⁹ Rodríguez de Shadow, María J., *La mujer azteca*, México, Universidad Autónoma de México, 1997.

⁴⁰ López, *op cit.*

arma, como en ocasiones sucede en la actualidad entre varias fuerzas armadas. Efectivamente las leyes mexicas no contemplaban en sus órganos jurídicos la presencia de una serie de preceptos que establecieran unas diferencias claras entre combatientes y no combatientes y de igual forma sobre su trato.

Incluso eran los mismos gobernantes quienes finalmente fomentaban los ataques a las poblaciones desarmadas como parte de la estrategia militar y política que llevaban a cabo. Todo dependía de los niveles de resistencia que cada población presentaba. Normalmente cuando las rebeliones y resistencias eran consideradas más ofensivas para el imperio las represalias eran igualmente fuertes en la acción contra los enemigos. Los casos en la zona Huasteca, Oztuman en Guerrero, Chalco o la famosa guerra contra Azcapotzalco, atestiguan estos comportamientos de las tropas mexicas.

Creo que es momento de entender los niveles de agresividad que tenían los mexicas en contra de sus enemigos, eliminar las posiciones idealizadas de un Imperio que solo conquistaba poblaciones para el buen funcionamiento cósmico del universo, y que como en cualquier otro estado de la antigüedad, se valía de la violencia para establecer sus directrices de dominio, muchas veces maquillado por la esfera ideológica que finalmente estaba también presente en sus campañas de conquista.

Bibliografía

- Barrera Huerta, Alan, *Isotopía de estroncio aplicado a material óseo humano localizado en ofrendas del templo Mayor de Tenochtitlan*. Tesis de licenciatura, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2014.
- Brokmann, Carlos, “La guerra en Mesoamérica, entre discurso y práctica”, *Historia de los ejércitos mexicanos*, México, Secretaría de la Defensa Nacional-Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2013.
- Brokmann, Carlos, *Hablando fuerte, antropología jurídica comparativa de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2014.
- Brokmann, Carlos, *Simbolismo y poder en el sistema jurídico de Mesoamérica (Tesis doctoral en Antropología)*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2015.
- Castañeda, María de la Paz “La Tira de la Peregrinación y la ascendencia chichimeca de los tenochca”, *Estudios de Cultura Náhuatl*, núm. 38, 2007.
- CERVERA OBREGÓN, Marco A. y Alan Barrera Huerta, *Movimientos poblacionales durante los procesos de conquista del Imperio Mexica*, Madrid, Asociación Española de Historia Militar, 2017.
- Cervera Obregón, Marco A., *Guerreros aztecas*, Madrid, Nowtilis, 2011.
- Durán, Diego, *Historia general de las cosas de la Nueva España e islas de Tierra Firme*, México, Porrúa, 1984.
- Hassig, Ross, *Aztec warfare imperial expansion and political control*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1988.
- Hernández Espinoza, Patricia Olga y Márquez Morfín, Lourdes, *Tendencias actuales de la bioarqueología en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2008.
- Johansson, Patrick “Tlahtoani y Cihuacóatl: lo diestro solar y lo siniestro lunar en el alto mando mexica”, *Estudios de Cultura Náhuatl*, núm. 28, 1998.

- León-Portilla, Miguel, *La visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- López Austin, Alfredo, *La constitución real de México Tenochtitlan*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- López Hernández, Miriam, *Las transgresiones sexuales entre los nahuas prehispánicos (Tesis de Maestría en Antropología)*, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas- Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
- López Luján, Leonardo y Olivier, Guilliem, *El sacrificio humano en la tradición religiosa mesoamericana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2010.
- Offner, Jerome A., *Law and Politics in aztec Texcoco*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983.
- Rodríguez de Shadow, María J., *La mujer azteca*, México, Universidad Autónoma de México, 1997.

